



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

23 MAYO 2017

GA

E - 002393

Señores

FERRASA S.A.S.

Atn, Luz Marina Guerrero Mora

Representante Legal

Lote Bloque 23 Bodega 4 - A - 10 - Parque Industrial PIMSA

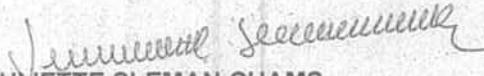
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. 00000691

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*Jacat*

EXP: 0827-291 IT: 1667 de 2016  
Elaboró: Ricardo Guerra / Supervisor: Amira Mejía  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido / Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00000691 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
FERRASA S.A.S.”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de fecha 16 de Mayo de 2016 C.R.A., aclarada mediante Resolución N° 00287 de fecha 20 de Mayo de 2016 C.R.A. y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la Ley 99 del 1993, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que funcionarios de esta Corporación realizaron el día 17 de Noviembre de 2016, visita de seguimiento y control ambiental a la empresa FERRASA S.A.S., identificada con NIT # 890.932.389-8, representada legalmente por la señora LUZ MARINA GUERRERO MORA; empresa situada en el Kilómetro 3 vía Malambo – Sabanagrande, Parque Industrial PIMSA. Lote Bloque 23 Bodega 4-A-10, en jurisdicción del Municipio de Malambo.

Que como resultado de la visita de seguimiento realizada, fue emitido el Informe Técnico No.001667 del 26 de Diciembre de 2016, el cual se sintetiza de la siguiente forma:

**“LOCALIZACIÓN:**

*Parque Industrial Malambo - PIMSA.*

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa FERRASA S.A.S., se encuentra operando normalmente en la distribución y comercialización del acero así como el aplanado y corte de láminas de acero. Compra, venta, distribución, importación, exportación de productos para la construcción y ferretería. Figuración de hierro y venta de hierro figurado.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la empresa Ferrasa S.A.S., se observó lo siguiente:*

- La calamina que se genera en el proceso productivo es enviada a la empresa Coreca – Corporación de reciclaje de Cartagena, la cual se encarga de aprovechar este residuo en la construcción de bloques para construcción y carreteras.*
- Las llantas usadas que genera la empresa en las actividades de mantenimiento de los equipos, se dispone con la empresa Jarbet S.A.S., con NIT 890.913.641-9, la cual entrega las llantas al Parque Industrial Mundo Limpio, con NIT 900.159.348-6 en donde se destruye la llanta y se aprovecha el acero, el caucho y las fibras de este residuo.*
- La calamina se almacena en el patio en un área destinada para ese fin.*

*Japah*

AUTO No. 00000691 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
FERRASA S.A.S.”

**CUMPLIMIENTO:**

La CRA mediante Auto No.000139 del 11 de Mayo de 2015, autoriza a la empresa Ferrasa S.A.S., a manejar el residuo denominado calamina como no peligroso y hace unos requerimientos.

1.- El residuo denominado CALAMINA no deberá mezclarse ni almacenarse con ningún residuo catalogado como peligroso, en caso de presentarse esta situación dará lugar a que se deba realizar la gestión de este material como residuo peligroso.

SI CUMPLIÓ

**OBSERVACIONES=** En la visita técnica realizada el día 17 de noviembre de 2016, se evidenció el almacenamiento de calamina en bigbags. No se observó ningún tipo de residuo peligroso almacenado junto o con la calamina.

La CRA mediante Resolución No.00089 del 10 de Marzo de 2010, hace unos requerimientos a la empresa FERRASA S.A.S., relacionados con el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Presentar un PMA, teniendo en cuenta diferentes componentes del ambiente y las medidas tomadas por la empresa para el manejo de los impactos causados durante su operación.

SI CUMPLIÓ

**OBSERVACIONES=** El PMA fue entregado mediante radicado No.00908 de 21/diciembre/2009.

2.- Presentar ante la CRA, el Plan de Gestión Integral de residuos sólidos peligrosos y similares.

SI CUMPLIÓ

**OBSERVACIONES=** Tienen un Programa instructivo. Debe actualizarse.

3.- Disponer de un lugar específico señalado para el almacenamiento exclusivo de residuos peligrosos generados y llevar bitácora que indique la cantidad de residuo que se genera.

SI CUMPLIÓ

**OBSERVACIONES=** La empresa mediante Radicado No.009452 del 24 de octubre de 2012, entrega los documentos originales a esta Corporación de los documentos del informe de obra de construcción de centro de acopio para residuos peligrosos y bodega para almacenar residuos ordinarios en cumplimiento del Auto No.001394 del 30/diciembre/2011. El sitio para almacenar temporalmente residuos peligrosos esta adecuado y bien organizado.

4.- Debe contratar una empresa legalmente establecida para que recolecte, transporte y realice la disposición final de los residuos peligrosos que genere.

SI CUMPLIÓ

**OBSERVACIONES=** La empresa tiene contratada a la firma OXYQUIMICOS S.A. E.S.P. y Triple A S.A. E.S.P.

5.- Realizar trabajos tendientes a construcción de un canal perimetral para retención de derrames en la bodega de almacenamiento de líquidos o aceite usado de igual forma para que realicen la señalización de los sitios de almacenamiento y rotulación de canecas de residuos y adecuen el centro de acopio de residuos comunes.

SI CUMPLIÓ

**OBSERVACIONES=** El día de la visita se verifica el cumplimiento.

6.- Hacer llegar a esta Corporación copia de las certificaciones o facturas expedidas por la empresa que les recoge o realiza tratamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en donde especifiquen tipo de residuo, cantidades, tipo de disposición que se realiza.

SI CUMPLIÓ

**OBSERVACIONES=** Radicado No.001135 del 13 de febrero de 2013 y radicado No.006556 del 31 de Julio de 2013.

7.- Deben colocar una persona que se encargue de la separación, almacenamiento y registro de los residuos peligrosos y similares.

SI CUMPLIÓ

**OBSERVACIONES=** -o-.

8.- Presentar estudio de caracterización de lodos que genera el proceso del decapado del acero.

SI CUMPLIÓ

**OBSERVACIONES=** El proceso no se implementó.

9.- Debe diligenciar la información en el formulario de generadores de RESPEL..

SI CUMPLIÓ

hapat

AUTO No. 00000691 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
FERRASA S.A.S.”**

**OBSERVACIONES=** La empresa informó la inscripción en el registro RESPEL y mantiene actualizada la información.

La CRA mediante Auto No.001394 del 30/diciembre/2011, se establecen unos requerimientos a la empresa FERRASA S.A.S.

1.- Seguir presentando anualmente estudio de ruido ambiental zona influencia de la Planta - Malambo.

**SI CUMPLIÓ**

**OBSERVACIONES=** Mediante Oficio Radicado No.005013 del 04/junio/2012 la empresa FERRASA S.A.S., entrega los resultados del último estudio de ruido ambiental realizado en abril de 2012.

La empresa realizó estudio de Ruido ambiental los días 8 y 9 de julio de 2013 y presentaron copia del Radicado No.009731 del 5 de Noviembre de 2013 con los resultados obtenidos.

Mediante Radicado No.10544 del 25 de Noviembre de 2014 se envía barrido de ruido anexado a un recurso de reposición para redefinir los puntos de medición de emisión de ruido.

Radicado No.007676 del 29 de abril de 2016, envía a esta Corporación el resultado del estudio de medición de ruido de diciembre de 2015 y el estudio de febrero de 2016.

2.- Anualmente seguir diligenciando el formato o Registro de generadores de residuos peligrosos.

**SI CUMPLIÓ**

**OBSERVACIONES=** -o-

3.- presentar un cronograma de actividades donde se plantee la ampliación y adecuación del centro de acopio de residuos.

**SI CUMPLIÓ**

**OBSERVACIONES=** Mediante Oficio Radicado No.001632 del 02/marzo/2012 y Radicado No.002498 del 29/marzo/2012.

La empresa mediante Radicado No.009452 del 24 de octubre de 2012, entrega los documentos originales a esta Corporación de los documentos del informe de obra de construcción de centro de acopio para residuos peligrosos y bodega para almacenar residuos ordinarios en cumplimiento del Auto No.001394 del 30/diciembre/2011.

El área de acopio de residuos no peligrosos también está construida y en uso de acuerdo a lo observado en la visita técnica del 13 de Febrero de 2014.

4.- Realizar las actividades de adecuación del centro de acopio de los residuos generados.

**SI CUMPLIÓ**

**OBSERVACIONES=** Mediante Radicado No.009452 del 24 de octubre de 2012, entrega los documentos originales a esta Corporación de los documentos del informe de obra de construcción de centro de acopio para residuos peligrosos y bodega para almacenar residuos ordinarios en cumplimiento del Auto No.001394 del 30/diciembre/2011.

La CRA mediante Auto No.001212 del 04 de diciembre de 2012, establece unos requerimientos a la empresa FERRASA S.A.S.

FERRASA S.A.S., mediante Radicado No.007677 del 05 de septiembre de 2013, presenta respuesta al Auto No.001212 del 04 de diciembre de 2012... **SI CUMPLIÓ**

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente y realizada la visita técnica a la empresa FERRASA S.A.S., se concluye que:

- La empresa FERRASA S.A.S., envía el residuo denominado calamina a la empresa Coreca – Corporación de reciclaje de Cartagena, la cual se encarga de aprovechar este residuo en la construcción de bloques para construcción y carreteras.

Jcpeck

AUTO No. 00000691 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
FERRASA S.A.S.”**

- *Las llantas usadas que genera la empresa en las actividades de mantenimiento de los equipos, se disponen con la empresa Jarbet S.A.S., con NIT 890.913.641-9, la cual entrega las llantas al Parque Industrial Mundo Limpio, con NIT 900.159.348-6 en donde se destruye la llanta y se aprovecha el acero, el caucho y las fibras de este residuo”.*

El Informe Técnico No.001667 del 26 de Diciembre de 2016 y demás documentos que hacen parte del Expediente No.0827-291, fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo análisis.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que así mismo, al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

Japok

AUTO No. 00000691 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
FERRASA S.A.S.”**

*forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

El Decreto 1076 de 2015 establece con respecto al generador de residuos o desechos peligrosos lo siguiente:

**“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos

*Japal*

AUTO No. 00000691 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
FERRASA S.A.S.”**

la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende

hoyas

AUTO No. 00000691 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
FERRASA S.A.S."**

por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Los Impactos ambientales son los efectos positivos o negativos que tienen las actividades antrópicas o humanas sobre el medio ambiente. Está demostrado que toda acción humana genera en el medio ambiente una modificación, una alteración que diversa las condiciones originales de la naturaleza.

En cuanto a los impactos negativos, son aquellos que producen la reducción o extinción de la flora o la fauna, la contaminación del aire, del suelo y de las aguas, el agotamiento de un recurso natural y la pérdida de los nutrientes y muchos más.

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 001667 del 26 de Diciembre de 2016, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad FERRASA S.A.S., identificada con NIT # 890.932.389-8, representada legalmente por la señora LUZ MARINA GUERRERO MORA, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad FERRASA S.A.S., identificada con NIT # 890.932.389-8, representada legalmente por la señora LUZ MARINA GUERRERO MORA o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que en caso de que la calamina se llegue a impregnar de aceite o de otra sustancia que le confiera característica de peligrosidad, esta sea dispuesta como residuo peligroso y se conserven las respectivas actas de disposición final de acuerdo a lo exigido en el literal k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015.
2. Presentar a esta Corporación de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, evidencias de la utilización de la calamina en la pavimentación de una carretera en una finca y para hacer block para la construcción realizada por la empresa Corporación Reciclajes de

*Jara*

AUTO No. 00000691 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
FERRASA S.A.S.”**

Cartagena. Fotos, nombre y ubicación de la finca, longitud de la carretera, cantidades utilizadas en cada actividad, características técnicas del proceso, manejo y disposición final de residuos.

3. Presentar a esta Corporación de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, copia de las actas de disposición final de las llantas usadas que genera. Deberá incluir copia de las actas de disposición final de llantas de la empresa Jarbet S.A.S., con NIT 890.913.641-9 y del Parque Industrial Mundo Limpio, con NIT 900.159.348-6. De igual manera deberá anexar copia de la respectiva Licencia Ambiental de cada uno de los gestores, de acuerdo a lo exigido en el literal i) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015.
4. Continuar cumpliendo con las disposiciones establecidas en la legislación ambiental y los demás requerimientos ambientales establecidos por esta Corporación.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 001667 del 26 de Diciembre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

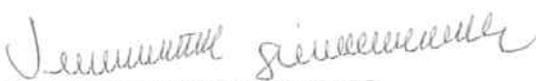
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 23 MAYO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp: 0827-291.  
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido –Subdirectora de Gestión Ambiental

*Japack*